



# Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 11 de julio del 2024

VISTO,

Que mediante Oficio N° 0733-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA, del 09 de julio del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico – UDA, solicita al Director ejecutivo del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, la Modificación de la Resolución Directoral N° 098-2024-MIDAGRI-PEBDICP correspondiente al término del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669”** para la conformación de la Comisión de Recepción, mediante Resolución Directoral a efectos que se programe la recepción respectiva del Proyecto de Inversión y;

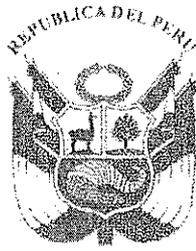
CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 1991, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, mediante Oficio N° 0733-2024-MIDAGRI-PEBDICP/UDA, de fecha 09 de julio del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico - UDA, solicita al Director ejecutivo del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, la Modificación de la Resolución Directoral N° 098-2024-MIDAGRI-PEBDICP correspondiente al término del Proyecto de Inversión: **“Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669”** para la conformación de la Comisión de Recepción, mediante Resolución Directoral a efectos que se programe la recepción respectiva del Proyecto de Inversión proponiendo



# Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

las modificaciones siguientes: a) Retirar al Ing. Edgard Miguel Ríos Villacorta como Miembro del comité de recepción del proyecto, ya que su función es de coordinador y será responsable en caso encontrarse alguna observación y por lo tanto no puede cumplir 2 funciones. b) Retirar al Econ. Jimmy Hernández Alegría (UPPS) designado como Miembro, que por motivo de no contar con disponibilidad de tiempo en su agenda. c) También hacer mención que el Ing. Jimmy Javier García Ríos, que figura como secretario técnico, reformar con el nombre solo de "Miembro", sin alterar el concepto;

Que, mediante Informe N° 0149-2024-MIDAGRI-PEBDICP-UDA, de fecha 04 de julio del 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico – UDA, comunica el término del Proyecto Cacao Alto Putumayo y solicita conformación de comisión de recepción, donde concluye y recomienda en concordancia con la Directiva Específica N° 001-2019-MINAGRI-PEBDICP, es necesario solicitar a la Dirección Ejecutiva la conformación de la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN**, mediante acto resolutivo, a efectos que se programe la recepción respectiva del proyecto de inversión, correspondiente al PI: **"Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669"**;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023, se aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL – **"EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ; derogando y dejando sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CC, y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución:

Que, mediante Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PEBDICP, de fecha 26 de junio del 2019, se aprueba el documento normativo denominado: Directiva Especifica N° 001-2019-MINAGRI-PEBDICP – **"DIRECTIVA QUE NORMA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE DESARROLLO AGRARIO EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA"**, DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO-PEBDICP, el cual corre como anexo de la presente resolución, **el cual requiere ser modificada para su actualización y la correcta aplicación de la norma interna de uso exclusivo para el PEBDICP en los casos que requiere su aplicación ;**

Que, mediante Carta N° 032-2024-HLC, de fecha 02 de julio del 2024, el Ing. Haroldo Linares Cambero – Supervisor Externo Cacao Alto Putumayo – PEBDICP, remite informe sobre conformidad de Término del Proyecto Cacao Alto Putumayo al Director Ejecutivo del PEBDICP, documento elaborado en cumplimiento de la Directiva Especifica N° 001-2019-MINAGRI-PEBDICP – **"DIRECTIVA QUE NORMA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE DESARROLLO AGRARIO EN LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA"**, desarrollado en el marco de ejecución del PI: **"Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669"**;



## Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, mediante Informe N° 016-2024-PIP CACAO ALTO PUTUMAYO–SE-HLC, de fecha 02 de julio del 2024, el Supervisor – PIP Cacao Alto Putumayo, remite el presente al Director Ejecutivo del PEBDICP y con atención al Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico, Informando sobre la conformidad de término del Proyecto Cacao Alto Putumayo, correspondiente al PI: **“Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669”**, en el cual concluye de la revisión de la ejecución de las actividades a nivel de gestión de beneficiarios, se establece que el proyecto ha cumplido con el número de beneficiarios, habiendo establecido parámetros para determinar el estatus de los beneficiarios que al cierre del proyecto se registra en 168 beneficiarios habilitados y/o activos en términos de involucramiento con el proyecto (de un universo de 269 empadronados) establecido por el manejo de su parcela de cacao que a la culminación de las actividades se registra en 186 habilitadas con plantaciones de cacao (61 % en Crecimiento, 36% en Producción y 3% en Crecimiento) de un universo de 269 has registradas en el padrón y/o la base de datos del proyecto; estas cifras a criterio del suscrito, reflejan el impacto logrado por el proyecto a su culminación;

De la revisión de la ejecución de las actividades del proyecto por componentes, se establece que los componentes 1 y 2 han alcanzado el 100% de ejecución de las actividades proyectadas mientras que el componente 3 ha alcanzado el 100% de ejecución de las actividades proyectadas mientras que el componente 3 a alcanzado un 98.5% de ejecución, sin embargo, el suscrito asevera que la no ejecución de dos actividades (Evaluación Final y Sistematización de experiencias exitosas) no afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto, puesto que no tienen injerencia en el mejoramiento de los sistemas productivos de cacao efectuados mediante la asistencia técnica y capacitación para la adopción del paquete tecnológico del cultivo de cacao por parte de los beneficiarios, por tanto el suscrito considera que el porcentaje final de ejecución de este componente es de 100%, en consecuencia se establece que el cumplimiento de las actividades del proyecto de forma global es de 100%. A nivel financiero, para el presente año se registra un acumulado del periodo 2024 es de 83% (S/.661,282.00) quedando un saldo por devengar de 135, 405.89 atribuibles a pago de servicios del equipo técnico entre otros, por lado, a nivel de avance acumulado de la ejecución físico – financiero del proyecto, se registra un 98.3% (S/ 8,015.263.00) de ejecución;

Asimismo, se recomendó ejecutar la recepción del proyecto en cumplimiento de la normativa institucional vigente y la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, para la conformación del Comité de Culminación y Liquidación del Proyecto y consecuentemente la ejecución de las acciones pertinentes para la culminación y cierre del proyecto;

Que, mediante numeral 7.4 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, **“EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”**, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023, señala la **Culminación y Liquidación de Obra**: En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita



# Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

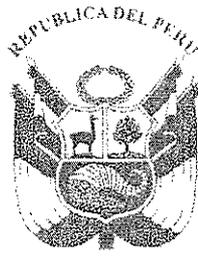
al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en plazo de cinco (5) días calendario siguientes designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra conforme establece la directiva de la contraloría antes señalada;

Que, mediante numeral 7.4.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023, señala que el Comité de Culminación y Liquidación de la Obra: La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces, el Comité de Culminación y Liquidación de la Obra, a fin que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutivo, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente: Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión, Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada, Al menos (1) contador público colegiado; El residente de la obra, El inspector o supervisor de obra;

Que, mediante Oficio N° 115-2023-MIDAGRI-PEBDICP/OCI, de fecha 31 de octubre del 2023, el C.P.C. Sandro Freddy Sánchez Flores responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, comunico de las prohibiciones e impedimentos del jefe y personal del OCI en el ejercicio de funciones en el cual detalla lo siguiente: Cabe precisar, que el capítulo 6. Disposiciones Generales, numeral 6.2, sub numeral 6.2.7, literal d) de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG del 30 de diciembre del 2020, modificada con Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG de 21 de mayo del 2021, en adelante la "Directiva de los Órganos de Control Institucional", establece las funciones del OCI, entre ellas la de, ejercer el control gubernamental y demás normativas emitida por la Contraloría;

Sin embargo, en las Normas Generales de Control Gubernamental, y en la Directiva de los Órganos de Control Institucional, no están consideradas las veedurías como una modalidad del ejercicio de control gubernamental;

Asimismo, hago de su conocimiento que en la Directiva en el capítulo 7. Disposiciones Específicas, numeral 7.3, sub numeral 7.3.1, literal a) y d), establece prohibiciones e impedimento del jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, en lo siguiente: Disposiciones Específicas (...) 7.3. Prohibiciones e impedimentos del jefe y personal del OCI en el ejercicio de sus funciones, 7.3.1. De las prohibiciones: El jefe y personal de OCI en el ejercicio de sus funciones se encuentran prohibidos de los siguiente: a) Realizar o intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad. b)



## Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Visar, refrendar o emitir documentos para la aprobación de actos u operaciones propios de la administración, con excepción de los actos propios del OCI;

Que, de lo antes señalado, se precisa que no será posible atender la solicitud de participación de formar parte como veedor del proceso de selección, los resultados del proceso de selección de adjudicación puede ser hecha de conocimiento a este Órgano de Control Institucional, precisándose que en caso amerite, este órgano de control estará realizando las labores de control gubernamental en el marco de la normativa que regula el servicio que corresponda;

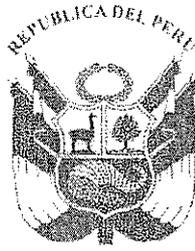
Que, mediante ítem 5.6 de la Directiva Especifica N° 001-2019-MINAGRI-PEBDICP, aprobado con Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PEBDICP, de fecha 26 de junio del 2019, Responsables de la Ejecución del Proyecto señala a la Unidad Ejecutora de Inversiones, es la Entidad, sin embargo, el director ejecutivo delega estas funciones en el Jefe (e) de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico (DDA), como Unidad Técnica de Ejecución (UTE);

Que, mediante ítem 6.5 de la Directiva Especifica N° 001-2019-MINAGRI-PEBDICP, aprobado con Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PEBDICP, de fecha 26 de junio del 2019, Del Término del Proyecto señala, al término de la ejecución del Proyecto, el Coordinador solicitará mediante anotación en el Cuaderno del proyecto al Inspector o Supervisor, la verificación de los trabajos culminados El Inspector o Supervisor en un plazo no mayor de tres días (3) hábiles, se pronunciará sobre la conformidad del término del proyecto mediante asiento en el Cuaderno de proyecto, y suscribirá, el Acta de Término del mismo con el Visto Bueno del Coordinador, Inspector o Supervisor de Proyecto y del Jefe (e) de Línea correspondiente;

Que, el inspector o Supervisor de Proyecto según el caso, solicitará por escrito mediante informe dirigido a la Jefatura de Línea, la recepción respectiva del proyecto, y esta a su vez solicitará a la Dirección Ejecutiva del PEBDICP la conformación mediante la Resolución respectiva de la Comisión de Recepción, a efectos de que programe la Recepción del Proyecto;

Que de existir observaciones en el momento de la culminación y recepción del proyecto, esto no se considerará terminada, debiendo el Coordinador subsanar las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Se entenderá que se produjo la culminación de la ejecución del proyecto, a partir de la fecha real de término cuando el Inspector o Supervisor consigne su conformidad en el cuaderno del proyecto. Esta información también se debe comunicar a la Unidad de Administración a fin de que comunique a las dependencias respectivas involucradas en el proceso de ejecución del proyecto;

Que, según documento de Visto, el Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico – UDA, solicita la conformación de la **COMISIÓN DE RECEPCIÓN** del PI: **“Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669”**, constituido por los siguientes servidores;



# Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

N°	Miembros	Cargo / Comisión	Dependencia
01	Rolando López Vela	Presidente	UDA
02	Jimmy Javier García Ríos	Miembro	UDA
03	Enrique Lao Tuisima	Miembro	UA
04	Haroldo Linares Cambero	Supervisor	UDA

El Comité de culminación y Recepción se Traslada a las comunidades inmersas del proyecto de inversión a fin de confirmar las actividades, logros y metas ejecutadas, cuya fecha de viaje es del 18 al 23 de julio del año en curso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

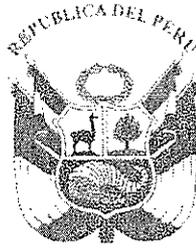
Que, el artículo 08 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...). c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";

Que por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado por Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022 y la Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio del 2022 respectivamente;

Que, estando a lo visado por la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Desarrollo Agroeconómico del Programa el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR EN EL EXTREMO DE LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CULMINACION Y RECEPCIÓN del PI: "Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica agrícola de tecnología productiva y articulación comercial del cacao fino de aroma (theobroma cacao), en 20 comunidades del distrito de teniente Manuel Clavero, Provincia del Putumayo, Departamento de Loreto con CUI 2436669",**



# Resolución Directoral N° 099-2024-MIDAGRI-PEBDICP

constituida por los siguientes servidores mencionados, debiendo estar conformada el Comité de la siguiente forma:

N°	Miembros	Cargo / Comisión	Dependencia
01	Rolando López Vela	Presidente	UDA
02	Jimmy Javier García Ríos	Miembro	UDA
03	Enrique Lao Tuisima	Miembro	UA
04	Haroldo Linares Cambero	Supervisor	UDA

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRASLADARSE,** el Comité de Culminación y Recepción a las comunidades inmersas del proyecto de inversión a fin de confirmar las actividades, logros y metas ejecutadas, cuya fecha de viaje programado del 18 al 23 de julio del año en curso.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a los servidores designados y a los encargados de las Unidades de Línea del Proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR,** al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad. ([www.pedcsp.gob.pe](http://www.pedcsp.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**BLGO. MARIO ANTONIO RIOS VELA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL  
RIO PUTUMAYO